

## HECHO RELEVANTE - FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 16

En virtud de lo establecido en el apartado 4.b.2 del Módulo Adicional del folleto informativo (el “**Folleto**”) relativo al FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 16, gestionado y administrado por Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A. (la “**Sociedad Gestora**” y el “**Fondo**”, respectivamente), se comunica el presente hecho relevante:

1. Que UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., E.F.C. (“**UCI**”), administrador de los préstamos agrupados en el Fondo (los “**Préstamos Titulizados**”) tiene en vigor una póliza global de seguro de crédito hipotecario suscrita con GENWORTH FINANCIAL MORTGAGE INSURANCE LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA (“**Genworth**”) que cubre parte del riesgo de crédito derivado de préstamos concedidos por UCI, incluidos los Préstamos Titulizados (la “**Póliza**”).
2. Que, de acuerdo con la Póliza, Genworth se obliga a indemnizar a UCI, con sujeción a un límite máximo (el “**Importe Máximo de la Reclamación**”), las pérdidas para UCI si, impagado el préstamo cubierto y ejecutada la hipoteca, los importes obtenidos por UCI no cubren en su totalidad la cantidad adeudada a UCI por el prestatario (el “**Siniestro**”).
3. Que tal y como se establece en el Folleto, UCI cedió al Fondo todos los derechos e indemnizaciones respecto de los Préstamos Titulizados que pudieran resultar a favor de UCI derivados de la Póliza y, por tanto, cualquier indemnización por Siniestro satisfecha por Genworth de acuerdo con la Póliza en relación con un Préstamo Titulizado sería ingresada por UCI, en su condición de gestor de cobros, al Fondo.
4. Que el 6 de octubre de 2006, UCI y Genworth acordaron una novación modificativa de la Póliza, conocida y aceptada por la Sociedad Gestora y reflejada en el Folleto, en virtud de la cual se estableció un mecanismo de anticipación en el pago caracterizado en general por lo siguiente:
  - Si transcurridos veinticuatro (24) meses desde que se hubiera producido un incumplimiento según la Póliza en relación con un Préstamo Titulizado, aún no se hubiera producido el Siniestro, Genworth se comprometía a adelantar el Importe Máximo de la Reclamación (el “**Anticipo**”) al Fondo.

- Una vez completada la ejecución del Préstamo Titulizado y verificado el importe que de acuerdo con la Póliza hubiera correspondido abonar como indemnización, UCI se obliga a devolver la parte del Anticipo que exceda de tal cantidad.
5. Que el 3 de diciembre de 2008, UCI y Genworth han acordado una nueva novación modificativa de la Póliza, conocida y aceptada por la Sociedad Gestora (el “**Acuerdo de Anticipo 15 Meses**”), en virtud de la cual, a efectos de cobro del Anticipo por el Fondo, el número de meses que han de transcurrir desde que se hubiera producido un incumplimiento según la Póliza en relación con un Préstamo Titulizado se reduce de veinticuatro (24) a quince (15) meses.
  6. Que, además del mecanismo de mayor anticipación que supone el Acuerdo de Anticipo 15 Meses, UCI y Genworth han convenido que se agilice y canalice el pago de las indemnizaciones derivadas de la Póliza relativas a los Préstamos Titulizados a través de un depósito en una cuenta bancaria abierta en BNP Paribas, Sucursal en España ([*con calificaciones siguientes: Fitch AA (largo) y F1+ (corto); Moody’s Aa1 (largo) y P1 (corto); Standard & Poor’s AA+ (largo) y A1+ (corto)*]).
  7. Que las modificaciones descritas en los apartados 5 y 6 no implican gasto alguno para el Fondo y, a juicio de la Sociedad Gestora, no suponen una merma en la posición acreedora del Fondo frente a Genworth, sino que por el contrario, el nuevo acuerdo alcanzado con Genworth ha de entenderse como favorable al Fondo al anticipar, agilizar y externalizar el cobro de las indemnizaciones derivadas de la Póliza.
  8. Que Standard & Poor’s y Fitch (las agencias de calificación de los bonos emitidos por el Fondo) han estado informadas por la Sociedad Gestora y han tenido acceso al Acuerdo de Anticipo 15 Meses, sin haber manifestado que, con motivo de las modificaciones descritas en los apartados 5 y 6, se pudiera producir merma en la posición acreedora del Fondo frente a Genworth. En caso de que una u otra hiciera pública cualquier manifestación relevante en relación con cualquiera de los extremos de la nueva estructura de anticipo y externalización del pago al Fondo de las indemnizaciones derivadas de la Póliza, ello sería inmediatamente comunicado al mercado por la Sociedad Gestora por este mismo cauce.

Asimismo, se comunica que el pasado 20 de noviembre de 2008 Fitch hizo pública su decisión de retirar la calificación crediticia a Genworth, entre otras entidades de su grupo, lo cual no ha significado por el momento un impacto en la calificación crediticia que Fitch otorga a los bonos emitidos por el Fondo. De nuevo, si Fitch hiciera pública cualquier otra manifestación relevante acerca de esta cuestión que afectara al Fondo, ello sería inmediatamente comunicado al mercado por la Sociedad Gestora por este mismo cauce.

Madrid, 9 de diciembre de 2008.